



PERTENENCIA

RAD: 08001405300920230030400

Señor Juez; a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante aportó memorial mediante el cual manifiesta subsanar la demanda. Sírvase proveer.

Barranquilla, 25 de mayo de 2023

BENILDA CRIALES RINCON

SECRETARIA.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad del asunto de la referencia.

Mediante auto de fecha 12 de mayo de 2023, el Juzgado declaró inadmisibile la demanda y ordenó mantenerla en secretaría por el término de cinco (05) días a fin de que la parte actora subsanara los siguientes defectos señalados:

“ No se adjuntó el Certificado de Avalúo Catastral expedido por la Gerencia de Gestión Catastral, adscrita a la Secretaría Distrital de Hacienda de la Alcaldía de Barranquilla, entidad competente, en virtud del Convenio de Delegación N° 4692 de 2016, y de conformidad con lo dispuesto en el núm 6° del art. 489 ibídem, de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-9668 y 040-418840.

· No se aportó el Certificado Especial emitido por el Registrador de Instrumentos Públicos, correspondiente al folio de matrícula No. 040-418840 de conformidad con el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso. Ambos certificados deberá presentarlos actualizados.

· Deberá aportar los Certificados de Libertad y tradición actualizados.

· Es del caso advertir que dentro de la demanda existe acumulación de pretensiones, por lo cual, el demandante deberá ajustar los hechos teniendo en cuenta que se pretende usucapir 2 bienes inmuebles distintos”

Ahora bien, la parte demandante aporta memorial el día 23 de mayo de 2023, mediante el cual manifiesta subsanar los yerros señalados, sin embargo, una vez estudiado dicho memorial,



encuentra el despacho que no se subsanaron todos los yerros señalados en el auto de fecha 12 de mayo de 2023, como quiera que solo aportó los Certificados de Libertad y Tradición actualizados y el avalúo catastral de un solo inmueble. Por lo tanto se dispondrá su rechazo en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

Rechazar la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Alfonso Gonzalez Ponton

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5c274034adc2fcb403ad8af2452f5e17b0dd1543418bd05c137fceac753f4a3**

Documento generado en 25/05/2023 01:52:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>